



RESOLUCIÓN DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DEL DIRECTOR DEL SERVICIO ESPAÑOL PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN POR LA QUE SE CONCEDE A “DIÁLOGO”, ASOCIACIÓN DE AMISTAD HISPANO-FRANCESA LA SUBVENCIÓN PREVISTA EN LA LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023 PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA INCENTIVACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO Y POSTGRADO EN ESPAÑA.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en la partida correspondiente al SEPIE, recoge un crédito nominativo destinado a “Diálogo”, Asociación de Amistad hispano-francesa, (en adelante Asociación Diálogo) por importe de 25.000 euros en la aplicación presupuestaria 2023.33.102.322C.488.

La Asociación Diálogo es una asociación privada de carácter permanente, y de ámbito nacional y tiene por objeto promover e impulsar aquellas actividades que permitan una mejor comprensión y diálogo entre España y Francia en todos los dominios y muy especialmente en el ámbito cultural, artístico, universitario, empresarial, periodístico, deportivo y humano.

Esta Resolución tiene por objeto conceder la subvención nominativa a favor de la Asociación Diálogo, prevista en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2 a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el artículo 65 de su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS).

En su virtud,

RESUELVO:

PRIMERO.

Conceder la subvención nominativa prevista en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, a Asociación Diálogo para la realización de actuaciones de interés público para la incentivación de estudios de grado y postgrado en España, y transferir a su favor la cantidad de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 33.102.322C.488, del presupuesto de gastos del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación.

SEGUNDO.

Disponer las siguientes condiciones de concesión:

Primera. Objeto.

El objeto de la subvención es la financiación una convocatoria de becas para alumnos y alumnas que hayan superado alguno de los programas de doble titulación Bachibac o Secciones Internacionales Españolas en Francia y que vayan a realizar estudios superiores de grado en España y para alumnado de cualquier programa de la educación francesa que vaya a realizar un programa de postgrado en alguna universidad española.

La cuantía de las becas oscilará entre 2.000 y 2.500 euros (estimados).

La Asociación Diálogo se hará cargo de la totalidad del proceso: convocatoria, diseño de los formularios de inscripción, difusión, pago de las ayudas a los estudiantes, asesoramiento a los estudiantes sobre su instalación en España y de todos los trámites administrativos necesarios.

En la selección de candidaturas podrá participar la Consejería de Educación de la Embajada de España en Francia y se hará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

Se considerarán gastos subvencionables las cuantías otorgadas a los estudiantes seleccionados, así como aquellos gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada. En ningún caso podrán imputarse a la presente subvención gastos de personal o gastos indirectos.

Los objetivos del proyecto son los siguientes:

a) Favorecer la movilidad de jóvenes de nacionalidad francesa o franco-española que desean realizar estudios universitarios de grado o postgrado en España.

b) La consecución de un mayor y más profundo conocimiento, por parte de la población estudiantil francesa y franco-española, del sistema universitario español, favoreciendo así el incremento de estudiantes que opten por ampliar sus estudios España, lo que revertirá en un mayor conocimiento mutuo de los respectivos sistemas educativos universitarios.

c) La generación de vínculos entre los sistemas universitarios español y francés, fortaleciendo los tradicionales lazos que unen a España y Francia, permitiendo profundizar en el sentimiento europeísta y en la consolidación de las relaciones económicas, sociales y culturales entre ambos países.

d) La profundización de la colaboración educativa en el marco europeo y en el ámbito de la educación superior, fomentando la internacionalización de los sistemas universitarios español y francés.

Segunda. Libramiento del importe y garantías.

Con carácter previo a la concesión y al pago de la subvención nominativa prevista en la presente Resolución, la beneficiaria deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 18 al 29 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El libramiento del importe de la subvención se realizará a partir del día siguiente a la fecha de firma de la presente Resolución, mediante pago anticipado, de una sola vez.

De acuerdo con el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la entidad beneficiaria de esta subvención queda exonerada de la constitución de garantías.

Tercera. Obligaciones de la Asociación Diálogo.

1. La Asociación Diálogo deberá realizar, con cargo a la presente subvención, las actividades previstas en el objeto de esta Resolución.

2. La Asociación Diálogo se obliga a justificar la aplicación de los fondos y a acreditar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

3. La Asociación Diálogo deberá someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden al órgano concedente de la subvención, a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, y a las previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que será de aplicación en esta materia, facilitando cuanta información sea requerida al efecto, para lo que deberá conservar las justificaciones de la aplicación de los fondos concedidos durante la ejecución de esta Resolución en un plazo mínimo de cuatro años, a contar desde la finalización de la ejecución de las actuaciones del mismo.

4. La Asociación Diálogo deberá acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con anterioridad al libramiento de la cantidad concedida mediante la presente Resolución.

5. La Asociación Diálogo deberá hacer pública la financiación por el Ministerio de Universidades-SEPIE y hacerla constar en todos los medios respecto de las actividades y actuaciones contempladas en esta Resolución. En cualquier caso, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia, deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

Cuarta. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Diálogo deberá comunicar la obtención de los recursos a los que se hace referencia en el apartado anterior. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos según establece el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas según el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinta. Ejecución de las actuaciones y de los gastos.

La fecha inicial de ejecución de los gastos es el 1 de agosto de 2023 y la fecha final, el 31 de julio de 2024.

A los efectos de la presente Resolución, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

Sexta. Justificación.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con lo previsto en el artículo 72 de su Reglamento, la justificación de las ayudas se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, que contendrá, como mínimo:

a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. La memoria deberá incluir una relación de las personas seleccionadas y los diferentes pagos realizados a cada una de ellas. A esta memoria se acompañará una relación certificada y detallada de las facturas y justificantes de gasto con indicación de acreedor, concepto de la factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago de los gastos realizados con cargo a las actuaciones desarrolladas, así como las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Acreditación de la publicidad realizada.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. El plazo para la justificación será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de las actividades, sin perjuicio del sometimiento a la comprobación y el control que fueran pertinentes.

3. Los documentos justificativos se presentarán por medios electrónicos en el registro del SEPIE, atendiendo a las instrucciones de justificación que se establezcan por el SEPIE, acompañada de una declaración responsable de la persona representante legal de la entidad certificando la veracidad de los documentos presentados y su no aplicación a otras subvenciones por el importe consignado en las correspondientes relaciones de gasto, así como la realidad del gasto.

Séptima. Incumplimiento y reintegro de los fondos percibidos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Incumplimiento de las condiciones impuestas o los compromisos asumidos por la Asociación Diálogo con motivo de la concesión de la subvención.

El procedimiento de reintegro se registrará por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el órgano concedente de la misma.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección del SEPIE en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Octava. Infracciones y sanciones.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por el beneficiario de la subvención regulada en esta Resolución, se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV, capítulo I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Novena. Régimen jurídico.

La subvención regulada en la presente Resolución quedará sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y a su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa que resulte de aplicación.

EL PRESIDENTE DEL SEPIE

P.D. El Director

Resolución de fecha 18 de octubre de 2017,
Fdo.: Alfonso Gentil Álvarez-Ossorio